

INF. FIS. UTF N° 069/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME  
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 176/2025 DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL  
“MOVIMIENTO KATARISTA PODER  
COMUNAL” LA PAZ  
**(MK-PC)**

La Paz, 18 de marzo de 2026



## ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
3.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz.....	4
3.2.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz.....	7
3.3.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz.....	10
3.4.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz.....	12
3.5.	FALTA DE REMISIÓN DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUSENCIA DE ACLARACIONES.....	13

N°	Detalle	Pág.
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz.....	14
IV.	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	14
V.	<b>INFORME LEGAL.....</b>	15

**I N F O R M E**

**Para :** SALA PLENA  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Leonel Tapia Condori  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 176/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO KATARISTA PODER COMUNAL” (MK-PC) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 18 de marzo de 2026

**I. ANTECEDENTES**

**Del informe preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, cuyos resultados se expusieron

en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 176/2025 de 08 de agosto de 2025.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 27 de agosto de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones se notificó a la Sra. Emiliana Laura, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 176/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 24 de septiembre de 2025.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la presentación de documentación de descargo**

Mediante informe 05/2025 MK-PC de 06 de noviembre de 2025, la Sr. Juanito Villca Chambi, Representante de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 176/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024, misma que fue recepcionada el 07 de noviembre de 2025; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; no obstante al retraso, se procedió a la evaluación de la información.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia:

- *“Presentación de descargos a su INF.FIS.UTF N° 176/2025 Informe Preliminar de fiscalización de los Estados Financieros gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz” (fojas 25).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### 3.1 INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 176/2025, de la revisión al rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, se expone un importe de **Bs600,00**, mismo que no se encuentra respaldado por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 71 (Registro de aportes)**

*“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

*II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de qué registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

*III. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, esta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de*



aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y /o Contador el registro del ingreso” (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 105° (Ingresos no Documentados)**

“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros” (Las negrillas son nuestras).

Lo descrito en párrafos precedentes no permitió conocer el origen de los recursos, los datos del aportante, lugar y fecha del aporte, entre otros; lo que ocasionó que los saldos expuestos no se encuentren sustentados y documentados.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos percibidos para su evaluación correspondiente, a fin de demostrar el origen y consistencia.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

Mediante informe 05/2025 MK-PC de 06 de noviembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1** “Ingresos no documentados”, señalando lo siguiente:

*“Adjunto a la presente, encontrará la fotocopia de C.I. y recibo de la aportante de la Sra. Emiliana Laura de López (única aportante) - **Anexo I**”.*

Como resultado de la revisión de los descargos presentados, se evidenció que la organización política remitió fotocopia de carnet y el recibo de aportaciones de la Sra. Emiliana Laura de López, por el monto de Bs600,00, situación que permitió acreditar el origen de los recursos y su consistencia, dando validez al ingreso observado, en consecuencia se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.1** del informe.

### 3.2 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°176/2025, se estableció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos hayan aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, imposterizable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad en el cumplimiento de las normativas vigentes.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

**“I. Los recursos económicos** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, **serán administrados por las instancias correspondientes**, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, **al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero** y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero” (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

- “I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.**
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”** (Las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no

autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo por pérdidas o el manejo discrecional de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

Mediante informe 05/2025 MK-PC de 06 de noviembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2** “Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero”, señalando lo siguiente:

*“Conforme señala la documentación que acompañamos (Contrato de cuenta Caja de Ahorro) - **Anexo II** celebrado entere el Banco Pyme Ecofuturo S.A. y el Movimiento Katarista – Poder Comunal represente legalmente por la Sra. Emiliana Laura de López y el Sr. Juanito Villca Chambi detallamos:*

- N° Cta. 2071141538
- Caja de ahorro Banco Pyme Ecofuturo

*Cabe señalar que se realizó una solicitud de ampliación para la presentación de apertura de cuenta - **Anexo VII**.*

*Hacemos conocer además que, como parte de los requisitos solicitados por la entidad bancaria, se vio necesario la apertura de Número de Identificación Tributaria “NIT” - **Anexo III**, mismos que detallamos para su conocimiento:*

- NIT: 676200026
- *Movimiento Katarista – Poder Comunal*”.

Al verificar la documentación presentada como descargo, la organización política adjuntó su registro de apertura de una cuenta bancaria, mediante un contrato de cuenta de caja de ahorro N° 2071141538 en la entidad financiera “Banco Pyme Ecofuturo S.A.” representado legalmente por la Sra. Emiliana Laura de López y el Sr. Juanito Villca Chambi, también presenta su Numero de Identificación Tributaria (NIT) 676200026 a nombre de Movimiento Katarista-Poder Comunal, situación que mitiga el riesgo de pérdida y el manejo discrecional de los fondos; por lo cual, se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.2** del presente informe.

### **3.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°176/2025, de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan adoptado medidas para su corrección, lo que refleja una falta de responsabilidad por parte de la agrupación ciudadana en el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa***” (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*

*II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*

*III Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

*a) **En forma anual al inicio de gestión.***

*b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador**” (Las negrillas son nuestras).*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

➤ Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores oportunidades, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones



Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

Mediante informe 05/2025 MK-PC de 06 de noviembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3** “Falta de comunicación de la constancia de la designación de o el Responsable Económico”, señalando lo siguiente:

*“Se adjunta el acta de nombramiento del responsable económico, detallado en el libro de actas el 30 de junio de 2025 - **Anexo IV** dicha responsabilidad recae sobre los señores:*

- *Emiliana Laura de López*
- *Juanito Villca Chambí”.*

*Conforme se puede observar en la página 27 del libro de actas, **Anexo V** se realiza el nombramiento de servicios profesionales, designando al Sr. Lic. Juan Nelson Villca Gutiérrez de profesión contador Financieros, quien en adelante asumirá las funciones de contador siendo responsable de la elaboración de los Informes y estados financieros de la organización, dicha información fue reportada el día 14 de octubre de 2025 a al Sra. Zonia Yujra Porce (Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de La Paz) **Anexo VI.**”*

Al verificar la documentación presentada como descargo, la organización política adjuntó un acta de nombramiento del responsable económico nombrando a la Sra. Emiliana Laura de López y el Sr. Juanito Villca Chambí como responsables económicos; asimismo, también presenta un acta de nombramiento de Servicios Profesionales nombrando al Sr. Lic. Ivan Nelson Villca Gutiérrez como contador financiero de la agrupación, también aclaran que anteriormente presentaron mediante una nota suscrita por la máxima autoridad de la agrupación el 14 de octubre de 2025, haciendo conocer la designación del contador, recepcionado en el Tribunal Departamental de La Paz y posterior remisión.

Por lo mencionado anteriormente se llega a la conclusión, que debidamente se cumplió con la acreditación del responsable económico, por lo cual, se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.3** del presente informe.

### 3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 176/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de responsabilidad de la agrupación ciudadana en la adopción de medidas correctivas para subsanar la observación efectuada.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

***“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

***II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”*** (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual en el que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

Mediante informe 05/2025 MK-PC de 06 de noviembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4** “Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado”, señalando lo siguiente:

*“Como agrupación comunal con la intención de cumplir con todas nuestras obligaciones formales, conforme lo determina los estatutos y reglamentación vigente, nos comprometemos a realizar las adecuaciones pertinentes o en su caso informar respecto al uso que decida el profesional que nos acompaña en el área contable respecto al uso o no del clasificador presupuestario”.*

La organización política menciona que no cuenta con un clasificador presupuestario señalando que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes o en su caso informar sobre el uso del clasificador presupuestario propuesto en el Anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente; no obstante, la inexistencia de este instrumento técnico impidió normar y guiar adecuadamente la ejecución del presupuesto anual, por lo cual se **mantiene** la observación establecida en el numeral **3.4** del presente informe.

### 3.5 FALTA DE REMISIÓN DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUSENCIA DE ACLARACIONES

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°176/2025, de la revisión la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, no presentó las respectivas Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024, razón por la cual los saldos expuestos no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender su contenido. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2024.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana y una reiterada omisión en el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”* (Las negrillas son nuestras).

La ausencia de aclaraciones o explicaciones por la falta de remisión de las notas a los estados financieros, no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, presentar las notas a los estados financieros con el

propósito de comprender claramente hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores oportunidades, y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

Mediante informe 05/2025 MK-PC de 06 de noviembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.5** “Falta de remisión de notas a los Estados Financieros y ausencia de aclaraciones”, señalando lo siguiente:

*“La presentación de los Estados Financieros 2025 estarán acompañados por las respectivas NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS – Aclaratorias del movimiento administrativo - financiero”.*

La organización política manifiesta el compromiso de presentar sus Estados Financieros con sus respectivas Notas y aclaraciones sobre el movimiento financiero para la siguiente gestión 2025; no obstante, se aclara que debido a la no remisión de las Notas a los Estados Financieros para la gestión fiscalizada 2024, impidió comprender claramente los hechos financieros suscitados durante el periodo, en consecuencia, se **mantiene** la observación establecida en el numeral **3.5** del presente informe.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, para levantar las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 176/2025, se establece lo siguiente:

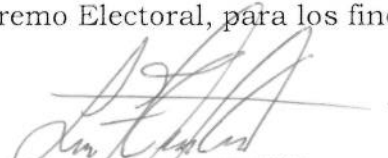
- C1. Se levanta** la observación respecto a los Ingresos no documentados, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informes.

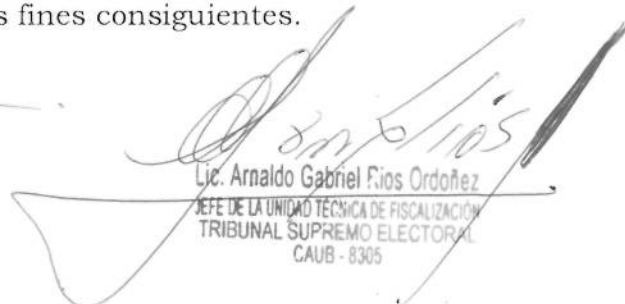
- C2. Se levanta** la observación respecto a la Falta la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. Se levanta** la observación respecto a la Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4. Se mantiene** la observación respecto a la Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5. Se mantiene** la observación respecto a la Falta de remisión de notas a los estados financieros y ausencia de aclaraciones, situación que se reporta en el numeral **3.5** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que a futuro considere y aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

## V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Leonel Tapia Condori  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 32214

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/ltc  
c.c. Arch.  
c.c. ACM MK-PC LP